



## Resolución de la Gerente General

Lima,

### VISTOS:

La Resolución Jefatural de la Oficina Zonal Pucallpa N° 017-2019-DV-OZPC y el Informe N° 000162-2021-DV-OZPC, de la Oficina Zonal Pucallpa N° 017-2019-DV-OZPC; el Memorando N° 000196-2021-DV-OGA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Proveído N° 000141-2021-DV-STRDPS y el Informe N° 000018-2021-DV-STRDPS, de la Secretaría Técnica de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil regula el instituto de la prescripción señalando, por un lado, que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la comisión de la falta, y uno (1), a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces y, por otro, que la autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la prescripción



será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Directiva del “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR N° 101-2016-SERVIR-PE y cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057 y su Reglamento General, siendo que, en el segundo párrafo del numeral 10 se establece que, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 005-2016-DV-SG, Disposiciones para el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 076-2016-DV-SG, establece que la prescripción será declarada por la Secretaría General de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa disciplinaria de quienes hayan dejado prescribir la acción y que, para tal efecto, la Secretaria Técnica remitirá a la Secretaría General el pronunciamiento técnico y proyecto de resolución correspondiente en el cual se consignará, además, las personas que presuntamente habrían dejado prescribir la acción, para que la Secretaría Técnica prosiga con el trámite del respectivo procedimiento administrativo disciplinario, según corresponda;

Que, mediante Resolución Jefatural de la Oficina Zonal Pucallpa N° 017-2019-DV-OZPC, del 04 de setiembre del 2019, notificada mediante cédula N° 074-2019, del 04 de setiembre del 2019, se resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor Jhonatan Adizon Gamarra Oscanoa, en su actuación como Almacenero de la Oficina Zonal La Merced, al existir indicios suficientes en la comisión de la falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por no haber comunicado a su Jefe inmediato, el Jefe de la Oficina Zonal La Merced, las observaciones que registró el día 07 de setiembre de 2017 en el Acta de Entrega-Recepción de Bienes, inobservando lo dispuesto en el numeral 3.40 de la Directiva General N° 006-2017-DV-SG “Disposiciones para la Contratación de Bienes y Servicios en la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA”, ocasionando demora en la comunicación notarial al contratista para el levantamiento de observaciones, y posterior resolución de contrato, lo que generó que no se permita liberar oportunamente los fondos comprometidos al contrato, y poder atender la necesidad del área usuaria;

Que, por medio del Informe N° 000162-2021-DV-OZPC, del 26 de febrero del 2021, la Oficina Zonal Pucallpa, en su calidad de Órgano Instructor, hace de conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en su calidad de Órgano Sancionador, la culminación de la etapa instructiva del proceso administrativo disciplinario seguido contra el servidor Jhonatan Adizon Gamarra Oscanoa, recomendando imponer sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por un (01) día calendario, por la comisión de la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;



Que, mediante Memorando N° 000196-2021-DV-OGA-URH, del 04 de marzo del 2021, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en calidad de Órgano Sancionador y responsable de dicha etapa, señala que, tomando en cuenta que se notificó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario el 04 de setiembre del 2019, la acción administrativa de la entidad para imponer sanción habría prescrito el 19 de enero de 2021;

Que, por medio del Informe N° 000018-2021-DV-STRDPS, del 08 de marzo del 2021, la Secretaría Técnica de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador concluye que, al 19 de enero del 2021, habría operado la figura legal de la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades del servidor Jhonatan Adizon Gamarra Oscanoa, toda vez que habría transcurrido el plazo de un año desde que se dio inicio al Procedimiento Administrativo y hasta esa fecha el órgano instructor no emitió el informe final ni el órgano sancionador se pronunció sancionando o absolviendo al mencionado servidor;

Que, en virtud a lo anterior, existe la necesidad de emitir el acto resolutivo que declare la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Jhonatan Adizon Gamarra Oscanoa de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley N° 30057, segundo párrafo que indica *“entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año”* y a lo regulado en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Directiva del “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;

Que, el literal i) del artículo IV del citado Reglamento General establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que la Secretaría General (hoy, Gerencia General, modificación realizada por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM), es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad, así como el nexo de coordinación entre la Presidencia Ejecutiva y los órganos de asesoramiento y apoyo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 005-2016-DV-SG, Disposiciones para el régimen disciplinarios y el procedimiento administrativo disciplinario de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 076-2016-DV-SG.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **DECLARAR** la **PRESCRIPCIÓN** del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra del servidor Jhonatan Adizon Gamarra Oscanoa, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 94 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y a lo regulado en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Directiva del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; de conformidad a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - **ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador la notificación de la presente Resolución al servidor Jhonatan Adizon Gamarra Oscanoa para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3°.** - **REMITIR** la presente resolución y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, a fin que se proceda a efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar con relación a la inacción administrativa.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.**

**EDSON JOEL DELGADO RODRIGUEZ**

Gerente General (e)

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

